

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	41 89005 00808	Ejecutivo Singular	KKATHEEN JULIE OYA CORDOBA	DIEGO ALEJANDRO ROJAS MEDINA	Auto resuelve renuncia poder	06/10/2022	
41001 2021	41 89005 00817	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	TATIANA ESTHER ZABALA SALAZAR	Auto Resuelve Cesion del Crèdito	06/10/2022	
41001 2021	41 89005 00895	Ejecutivo Singular	BOLIVAR TRUJILLO	VIDAL VARGAS LOMELIN	Auto corre Traslado Excepciones de Fondc Ejecutivo CGP	06/10/2022	
41001 2021	41 89005 00923	Ejecutivo Singular	GLORIA CECILIA BOCANEGRA MARTINEZ	ANGELICA MARIA VARGAS ORTEGA	Auto resuelve sustitución poder	06/10/2022	
41001 2021	41 89005 00972	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	MARTHA CECILIA GARCIA GARZON	Auto ordena emplazamiento A LOS DEMANDADOS	06/10/2022	
41001 2021	41 89005 00978	Ejecutivo Singular	MI BANCO S.A. -BANCO DE LA MICROPRESA DE COLOMBIA S.A.-	MARIA EVELIA SANCHEZ CULMA	Auto suspende proceso POR 5 MESES	06/10/2022	
41001 2021	41 89005 01010	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	GERARDO USECHE CUENCA	Auto decreta retención vehículos	06/10/2022	
41001 2021	41 89005 01018	Sucesion	NECTOR GARCIA	ELSA SILVA GARCIA	Auto resuelve solicitud	06/10/2022	
41001 2021	41 89005 01031	Ejecutivo Singular	ANGEL JAVIER ORTIZ ROJAS	MARIA DE JESUS LOPEZ RAMIREZ	Auto ordena emplazamiento DE MARIA DE JESUS Y RICHARD LEONARDO Y REQUIERE PARA LA NOTIFICACION DE SANDRA LILIANA	06/10/2022	
41001 2021	41 89005 01042	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	OSCAR FERNANDO GIRALDO GIRALDO	Auto reconoce personería A JESSICA ALEJANDRA PARDO	06/10/2022	
41001 2021	41 89005 01055	Ejecutivo con Título Hipotecario	JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.	MARTHA CONSTANZA NARVAEZ GARCÉS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente a la demandada MARTHA CONSTANZA NARVAEZ	06/10/2022	
41001 2021	41 89005 01079	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EVER IBARRA QUINTERO	Auto requiere AUTORIZA NUEVA DIRECCION Y REQUIERE PARA QUE NOTIFIQUE	06/10/2022	
41001 2021	41 89005 01087	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GERMAN ANDRES LOSADA ALVAREZ	Auto Resuelve Cesion del Crèdito	06/10/2022	
41001 2021	41 89005 01167	Ejecutivo Singular	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	JUDITH CRUZ CHAVARRO	Auto da Tramite al Incidente CORRE TRASLADO INCIDENTE SANCIONATORIO TESORERO Y/O PAGADOR CLINICA MEDILASER	06/10/2022	
41001 2022	41 89005 00157	Ejecutivo Singular	JENNIFER CAROLINA VARGAS MUÑOZ	NIBIA MANCHOLA TOLEDO	Auto 440 CGP	06/10/2022	
41001 2022	41 89005 00256	Ejecutivo Singular	ISMAEL CUJIÑOS SALAS	DANY FRANCISCO CHARRY RAMIREZ	Auto reconoce personería	06/10/2022	
41001 2022	41 89005 00256	Ejecutivo Singular	ISMAEL CUJIÑOS SALAS	DANY FRANCISCO CHARRY RAMIREZ	Auto requiere	06/10/2022	
41001 2022	41 89005 00286	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	KATELEN DENISSE MARTINEZ RAMIREZ	Auto requiere	06/10/2022	
41001 2022	41 89005 00409	Ejecutivo Singular	COOMEDUCAR	FERNANDO VASQUEZ HUERTAS	Auto declara ilegalidad de providencia DEJA SIN EFECTOS 440 Y ORDENA DAR TRASLADO A LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS	06/10/2022	
41001 2022	41 89005 00410	Ejecutivo Singular	EMELINA MUNAR TOVAR	LUIS ANIBAL ARANDA MORALES	Auto resuelve Solicitud	06/10/2022	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: KATHEEN JULIE OYA CORDOBA
DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO ROJAS MEDINA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00808-00

Procede el despacho a resolver la solicitud allegada al correo institucional por el apoderado de la parte actora, por medio de la cual presenta renuncia de poder, advirtiéndose que la misma no cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, como quiera que omitió comunicar dicha renuncia a la ejecutante, en consecuencia, el juzgado **DISPONE NO ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado **HARVEY VICTORIA CUMBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.701.814 y portador de la tarjeta profesional 172.330.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **07 de octubre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **043** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: TATIANA ESTHER ZABALA SALAZAR
RADICADO: 41-001-41-89-005-2021-00817-00

El apoderado especial de **BANCOLOMBIA**; con NIT No. 860.059.294-3 y la apoderada General del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, identificado con NIT. No. 830.054.539-0, quien en adelante se llamará EL CESIONARIO, solicitan se tenga en cuenta para todos los efectos legales la cesión de los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por el CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal y que el **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** acepta.

Observa este Despacho que la citada petición ha sido presentada en legal forma por las partes que la suscriben, cumpliendo con las formalidades legales previstas en este caso y encontrándose ajustada a derecho, en consecuencia;

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la CESION, RECONOCER Y TENER al **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** para todos los efectos legales la cesión de los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por el CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO: RECONÓZCASE a la abogada MIREYA SANCHEZ TOSCANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.173.846, T.P. No.116.256 del C. S de la J, como apoderado judicial de la cesionaria, para que actúe en nombre y representación del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **07 de octubre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **043** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA
DEMANDANTE: BOLIVAR TRUJILLO
DEMANDADO: VIDAL VARGAS LOMELIN
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00895-00

Visto que el demandado **VIDAL VARGAS LOMELIN**, a través de apoderado judicial con el escrito de contestación de la demanda, propone excepciones, esta agencia judicial RESUELVE **CORRER** traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso.

Se anexa lo anunciado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **07 de octubre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **043** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



SERGIO HORACIO GUTIERREZ OLAYA

ABOGADO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Centro Comercial Megacentro Oficina 228 de Neiva – Cel. 3112232785– shogutol@hotmail.com

Señores

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE NEIVA

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BOLIVAR TRUJILLO
DEMANDADO: VIDAL VARGAS LOMELIN Y OTRA
RADICADO: 41001418900520210089500

SERGIO HORACIO GUTIERREZ OLAYA, apoderado del demandado dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal procedo a contestar la demanda en los siguientes términos.

HECHOS

- 1.- Al hecho primero es cierto.
- 2.- No es cierto, el valor por el cual se firmó el título valor fue por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) como se demostrará en su oportunidad procesal.
- 3.-No es cierto, el título se suscribió llenando únicamente el valor por el cual se firmaba la obligación, pero se dejó abierta y en espacio en blanco lo que tiene que ver con la fecha de vencimiento, ciudad, pero si se dejó estipulado la fecha de creación.
- 4.- Me atengo a lo que se pruebe.
- 5.- No es un hecho.
- 6.- No es un hecho.

EXCEPCIONES DE FONDO

COBRO DE LO DEBIDO

La presente excepción se fundamenta principalmente, en la fecha de creación del título valor, base de esta ejecución donde se afirma en la demanda que el demandante suministró el valor de \$25.000.000, pero el 4 de febrero de 2017 que narra la demanda se suscribió el título valor por \$25.000.000, no corresponde a la realidad por cuanto ese día el demandante me entregó el dinero pedido en muto con interés en la Oficina de COONFIE de la calle 10 entre calle 6 y 7, aproximadamente a las 10: a. m., para comprobar lo anterior solicito al señor Juez se oficie a la entidad COONFIE para que certifique si el señor BOLIVAR TRUJILLO para el día 4 de febrero de 2017 efectuó un retiro por \$ 5.000.000 aproximadamente a las 10: a m.

TACHA DE FALSEDA Y/O ADULTERACION TIUTLO VALOR

De la revisión del título valor que se anexa a la demanda, se puede ver flagrantemente que este ha sido adulterado en lo que tiene que ver principalmente en el valor insertado, por cuanto

En efecto, al revisar la letra de cambio en primera instancia la parte de la colilla de la letra de cambio donde dice en letra impresa ACEPTDA, se encuentra el valor de la letra de cambio y en recuadro sombreado que dice POR se puede ver que a la cifra de 5.000.000 que fue suscrito por mí, se le antepone por fuera del recuadro,



SERGIO HORACIO GUTIERREZ OLAYA

ABOGADO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Centro Comercial Megacentro Oficina 228 de Neiva – Cel. 3112232785– shogutol@hotmail.com

con otro tipo de letra y tinta de esfero el número 2 para hacerla pasar como de \$25.000.000.

Al revisar la LETRA DE CAMBIO y en el cuadro donde se inserta el valor, sucede lo mismo que se describió en el hecho precedente y es que a la suma de 5.000.000 se la antepone de forma fraudulenta el número 2 pero con otro tipo de Manu escritura que no concuerda en nada con el que suscribo el valor de la letra de cambio, se puede observar la diferencia de escritura, en una es cursiva y la otra es de imprenta, el tamaño de la letra difiera flagrantemente para poder presumir que no es de la misma persona.

En el espacio donde se inserta el valor del título valor en letras se puede ver que cuando se escribe la palabra veinticinco esta antepuesta al cinco, ya que hay espacios separados la letra t se encuentra repisada y no hay una secuencia simétrica con lo que deja entrever que esta adulterado su contenido.

Para que la tacha de falsedad de un documento sea procedente es necesario, además de que se proponga la misma en la oportunidad señalada por las normas de procedimiento, que se manifieste y justifique en que radica la falsedad alegada, además se deben solicitar las pruebas necesarias para poder demostrar dicha circunstancia, como dispone el primer inciso del artículo 270 del CGP,

La tacha solo es admitida si el documento del cual se pretende la declaración de falsedad es fundamental para fallar en el proceso, ya que de lo contrario no se admitirá.

De la tacha de falsedad se debe correr traslado a las otras partes para que estas se pronuncien al respecto y soliciten o aporten las pruebas que consideren necesarias; dado el traslado a las partes se decretaran las pruebas solicitadas y se ordenara el peritaje de la firma o el manuscrito y se verificara si hay adulteraciones en el contenido del documento según el caso.

Del peritazgo que es una de las pruebas fundamentales cuando se tacha de falso un documento y de las demás pruebas practicadas se determinara si hay falsedad o no; si hay, si es parcial o total.

Dicho lo anterior me permito adjuntar copia del título valor cotejada con la escritura del demandado quien suscribió el valor en el campo que dice ACEPTADA y que para la defensa flagrantemente se ve que ha sido adulterada, de lo anterior se cumple con lo estipulado en la norma procesal, advirtiendo que como lo estipula el mismo artículo procesal en la audiencia se solicitaran o se aportaran las pruebas contundentes y/o pertinentes, por consiguiente, solicito al despacho solicitar la prueba grafológica del título valor base de esta ejecución al Instituto de Medicina Legal para que determine si hay adulteración del título valor.

EXCEPCION GENERICA

La que el señor juez encuentre probada dentro del proceso.

PRUEBAS

- 1.- Las que obran en el proceso.
- 2.- Manuscrito de mi poderdante con la comparación de los números suscrito por el y los que se aportan
- 3.- Poder a mi favor.



Libertad y Orden

SERGIO HORACIO GUTIERREZ OLAYA

ABOGADO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Centro Comercial Megacentro Oficina 228 de Neiva – Cel. 3112232785– shogutol@hotmail.com

Atentamente,

SERGIO HORACIO GUTIERREZ OLAYA
C. C. No. 12.191.298 de Garzón (H.)
T. P. No. 101.942 del C. S. de la J.



Libertad y Orden

SERGIO HORACIO GUTIERREZ OLAYA

ABOGADO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Centro Comercial Megacentro Oficina 228 de Neiva - Cel. 3112232785- shogutol@hotmail.com

No. POR \$ 25.000.000
 Al pagar: BELEN TRUJILLO
 Al pagar: VIDAL VARGAS L.
 Fecha: _____
 Dir. Debitar: _____
ACEPTADA

LETRA DE CAMBIO (SIN PROTESTO) Por \$ 25.000.000
 Señalé: Vidal Vargas L. Ymilia A. Andrade 15
 De febrero 19 Se servirá usted pagar solidaria y conjunta con: Ricardo
 a la orden de: Belem Trujillo
 La suma de: Veinticinco millones de pesos
 Pesos morada corriente, más intereses durante el término al 3 % mensual y morados de 3 % mensual. Deben los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y el pago de esta letra.
 Ciudad: _____ Fecha: 04-02-19 Su S. S.

5.000.000 5.000.000 5.000.000.
 25.000.000. 25.000.000. 25.000.000



Libertad y Orden

SERGIO HORACIO GUTIERREZ OLAYA

ABOGADO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Centro Comercial Megacentro Oficina 228 de Neiva – Cel. 3112232785– shogutol@hotmail.com



Libertad y Orden

SERGIO HORACIO GUTIERREZ OLAYA

ABOGADO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Centro Comercial Megacentro Oficina 228 – Cel. – 3112232785 – Neiva - e-mail: shogutol@hotmail.com

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES DE NIEVA

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BOLIVAR TRUJILLO
DEMANDADO: MARIA ANGELICA ANDRADE ROJAS
VIDAL VARGAS LOMELIN
RADICADO: 41001418900520210089500

VIDAL VARGAS LOMELIN, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva (Huila), identificado como aparece al pie de mi correspondientes firma, obrando en nombre propio, comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial al Doctor, **SERGIO HORACIO GUTIERREZ OLAYA** identificado con la cédula de ciudadanía número 12.191.298 de Garzón (Huila) y portador de la tarjeta profesional número 101.942 del Consejo Superior de la Judicatura, para defienda nuestros intereses dentro del proceso de la referencia.

Nuestro apoderado queda facultado para recibir, desistir, sustituir y demás facultades que fueren necesarias en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mis apoderados en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

VIDAL VARGAS LOMELIN
C. C. No. 83.028.484 de Pitalito

Acepto,

SERGIO HORACIO GUTIERREZ OLAYA
C.C. No. 12.191.298 de Garzón (H.)
T. P. No. 101.942 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GLORIA CECILIA BOCANEGRA MARTINEZ
DEMANDADO: ANGELICA MARIA VARGAS ORTEGA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00923-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el estudiante de Derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana EDGAR EDUARDO QUINTERO, apoderado del demandante, sustituye el poder a él otorgado.

Por ser procedente, este despacho **ACEPTA** la **sustitución del poder** que hace el apoderado judicial de la parte ejecutante al estudiante de Derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana **RICHARD TRUJILLO BAQUIRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.322.163 de Neiva, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

Notifíquese,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 07 de Octubre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 043 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA
DEMANDADO : MARTHA CECILIA GARCIA GARZON y OTRO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00972-00

Teniendo en cuenta el escrito elevado a través del correo electrónico institucional y tal como lo peticona el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, procede el despacho a ordenar **EMPLAZAR** a los demandados **MARTHA CECILIA GARCIA GARZON identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 26.600.381, y HUGO HERNEY AVILA PERDOMO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 12.139.725**, para que en el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto admisorio de la demanda** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrara Curador Ad-Litem, con quien se continuara el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito.

El Edicto será publicado en la página de la Rama Judicial, Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por **Secretaría** procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 07 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 043 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

**EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA -
HUILA,**

EMPLAZA:

A **MARTHA CECILIA GARCIA GARZON** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **26.600.381**, y **HUGO HERNEY AVILA PERDOMO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **12.139.725**, quien(es) se encuentra(n) ausente(s), se ignora su residencia y lugar de trabajo, para que se presenten en este Juzgado dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este edicto, y se notifique del auto que libró mandamiento calendarado 11 de diciembre de 2021, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía con radicado 41-001-41-89-005-2021-00972-00, seguido en este Juzgado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA**, con la advertencia que si no comparece dentro del término antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación de artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MI BANCO S.A. -BANCO DE LA MICROPRESA DE COLOMBIA S.A.-
DEMANDADOS: MARIA EVELIA SANCHEZ CULMA y WILLIAM CASTRO ZAMBRANO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00978-00

Atendiendo a que la solicitud allegada en escrito remitido al correo institucional, suscrita por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, está coadyuvado por los demandados, por medio del cual solicitan la suspensión del proceso, en virtud del acuerdo de pago logrado con la parte demandante, el despacho DISPONE **TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados **MARIA EVELIA SANCHEZ CULMA y WILLIAM CASTRO ZAMBRANO** del Auto de Mandamiento de Pago del 11 de noviembre de 2021.

De otro lado, tal como lo solicitaron las partes, por reunir los requisitos del artículo 161 del Código General del Proceso, RESUELVE **SUSPENDER** el proceso el término de cinco (05) meses, contados a partir de la publicación del presente proveído.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 07 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 043 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO : GERARDO USECHE CUENCA
RADICADO : 41-001-40-22-008-2021-01010-00

En atención a la comunicación que antecede y que allega la Secretaria de Movilidad de Neiva, a través del correo electrónico institucional del juzgado, procede el despacho a ordenar la retención vehículo automotor de propiedad de la parte demandada marca AKT; Servicio: PARTICULAR; tipo MOTOCICLETA; modelo 2019; línea AK125 NKDR; color NEGRO; número de Motor 157FMIRE038239; número de chasis 9F2B11252K5007710; placas RVQ52E, de propiedad del aquí ejecutado.

Lo anterior, por ser procedente y con base en la información que se allega de la Secretaria de Movilidad de Neiva, donde confirma el registro del embargo del automotor, esta Agencia Judicial,

DISPONE.-

PRIMERO: DECRETAR LA RETENCIÓN del vehículo automotor de propiedad de la parte demandada marca AKT; Servicio: PARTICULAR; tipo MOTOCICLETA; modelo 2019; línea AK125 NKDR; color NEGRO; número de Motor 157FMIRE038239; número de chasis 9F2B11252K5007710; placas RVQ52E de propiedad de GERARDO USECHE CUENCA identificado con cédula de ciudadanía número 12.124.591.

SEGUNDO: LIBRESE oficio al Comandante Departamento de Policía Huila, Sección Automotores SIJIN de la ciudad, para que procedan de conformidad.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 07 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 043 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 002367

Señor(a) (es)

COMANDANTE DE POLICIA METROPOLITANA DE NEIVA y/o SIJIN –JEFE DE GRUPO AUTOMOTORES DE NEIVA.

Email. menev.radic-uv@policia.gov.co

Neiva (Huila)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ, identificado con la c.c. 22.550.433, en contra de GERARDO USECHE CUENCA identificado con cédula de ciudadanía número 12.124.591.

Radicación No. 41-001-41-89-005-2021-01010-00

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia **DECRETÓ LA RETENCIÓN** del vehículo automotor de propiedad de la parte demandada marca AKT; Servicio: PARTICULAR; tipo MOTOCICLETA; modelo 2019; línea AK125 NKDR; color NEGRO; número de Motor 157FMIRE038239; número de chasis 9F2B11252K5007710; placas RVQ52E de propiedad de GERARDO USECHE CUENCA identificado con cédula de ciudadanía número 12.124.591.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-**

/AMR-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: NECTOR GARCIA
DEMANDADO: ELSA SILVA GARCIA Y OTROS
RADICACION: 41001-41-89-005-2021-01018-00

En atención a lo solicitado, sería del caso acceder a lo peticionado por la profesional del derecho CLAUDIA MARCELA SANCHEZ GALINDO, por cuanto este Despacho no reconoció personería solicitada por la actualmente apoderada de la parte demandante JENNIFER LORENA CORTES POLANIA.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **07 de octubre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **043** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ANGEL JAVIER ORTIZ ROJAS
DEMANDADO : MARIA DE JESUS LOPEZ RAMIREZ y OTROS
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-01031-00

Teniendo en cuenta el escrito elevado a través del correo electrónico institucional y tal como lo peticiona el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, procede el despacho a ordenar **EMPLAZAR** a los demandados **MARIA DE JESUS LOPEZ RAMIREZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 36150863, y RICHARD LEONARDO QUINO ESPAÑA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.075.267.135**, para que en el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto admisorio de la demanda** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrara Curador Ad-Litem, con quien se continuara el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito.

El Edicto será publicado en la página de la Rama Judicial, Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por **Secretaría** procédase de conformidad.

Asimismo, teniendo en cuenta que la apoderada demandante allega la notificación del 291 del CGP de la demandada SANDRA LILIANA ESPINOSA LOPEZ, y esta no se notificó, en consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificarla conforme el artículo 292 ibídem, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 07 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 043 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

**EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA -
HUILA,**

EMPLAZA:

A **MARIA DE JESUS LOPEZ RAMIREZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **36150863**, y **RICHARD LEONARDO QUINO ESPAÑA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **1.075.267.135**, quien(es) se encuentra(n) ausente(s), se ignora su residencia y lugar de trabajo, para que se presenten en este Juzgado dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este edicto, y se notifique del auto que libró mandamiento calendarado 02 de diciembre de 2021, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía con radicado 41-001-41-89-005-2021-01031-00, seguido en este Juzgado por **ANGEL JAVIER ORTIZ ROJAS**, con la advertencia que si no comparece dentro del término antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación de artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO : OSCAR FERNANDO GIRALDO GIRALDO
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2021-01042-00

Al Despacho para resolver la solicitud allegada al correo institucional, por la parte demandante quien solicita se le reconozca personería jurídica para actuar como nueva apoderada especial a la doctora JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.436.587 de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 377.959 del C.S.J, frente a lo cual, este despacho, DISPONE RECONOCERLE PERSONERÍA, para que represente a la demandante en el presente asunto, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 07 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 043 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.
DEMANDADO : MARTHA CONSTANZA NARVAEZ GARCÉS
RADICACIÓ : 41-001-41-89-005-2021-01055-00

Revisado el memorial que allega la parte demandante, en donde allega acta de diligencia de secuestro en la que la señora **MARTHA CONSTANZA NARVAEZ GARCÉS** manifiesta conocer del proceso, procede el despacho a tenerla por notificado por Conducta Concluyente, del auto que libra mandamiento ejecutivo, de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), notificado por Estado el 09 del mismo mes y año, en donde demuestra que ya tiene conocimiento del litigio que aquí se adelanta en su contra.

En virtud de lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso. En consecuencia, esta Agencia Judicial,

DISPONE.-

PRIMERO: TENGASE POR NOTIFICADO por Conducta Concluyente a la demandada **MARTHA CONSTANZA NARVAEZ GARCÉS**, del auto que libra mandamiento ejecutivo, de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del Cód. General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría contabilícense los términos.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 07 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 043 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO : EVER IBARRA QUINTERO
RADICADO : 41-001-41-89-005-2021-01079-00

Conforme lo peticiona la parte actora, el despacho ORDENA NOTIFICAR al demandado EVER IBARRA QUINTERO, a la dirección electrónica everucho15@gmail.com.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 07 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 043 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : GERMAN ANDRES LOSADA ALVAREZ
RADICADO : 41-001-40-03-008-2021-01087-00

Visto el escrito que eleva el Representante Legal de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, quien en adelante se denominará como el **CEDENTE**, y por otra parte la entidad **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, quien en adelante se denominará el **CESIONARIO**, frente a la solicitud, que se tenga en cuenta para todos los efectos legales la cesión de los créditos, garantías y privilegios que como acreedor le correspondían al cedente, hasta la concurrencia del monto cancelado con relación a la obligación que se cobra en el presente proceso, el despacho teniendo en cuenta que la petición ha sido presentada en legal forma por las citadas partes, cumpliendo con las formalidades legales previstas en este caso y encontrándose ajustada a derecho, el Juzgado accede a ello, en consecuencia, el despacho,

DISPONE.-

PRIMERO: ACEPTAR la CESION, RECONOCER Y TENER para todos los efectos legales la cesión del crédito, garantía y privilegio que como acreedor detenta el cedente hasta la concurrencia del monto cancelado, a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA con NIT 830.054.539-0**, con relación a la totalidad de la obligación que se cobra por medio del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 07 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 043 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA
DEMANDANTE: MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA
DEMANDADO: JUDITH CRUZ CHAVARRO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-01167-00

Del Incidente de Sanción presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, córrase traslado por el término de tres (3) días al Gerente y/o Tesorero de la CLÍNICA MEDILASER, para que se pronuncie al respecto.

Dentro del trámite del proceso, notifíquesele el presente auto a las partes interesadas, en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Código General del Proceso.

Se anexa lo anunciado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **07 de octubre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **043** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Neiva Huila

DATOS PARA RADICACIÓN DEL INCIDENTE.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.

Ref.: Rdo. 41001-41-89-005-2021-01167-00, EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA.

CLASE DE TRÁMITE: INCIDENTE PARA SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A EJECUTAR EMBARGOS Y A INFORMAR OPORTUNAMENTE.

SOLICITANTE.

MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA, C.C. Nro. 4.813.393, T.P. 250.343 C.S.J.

Nombres - 1º Apellido- 2º Apellido.

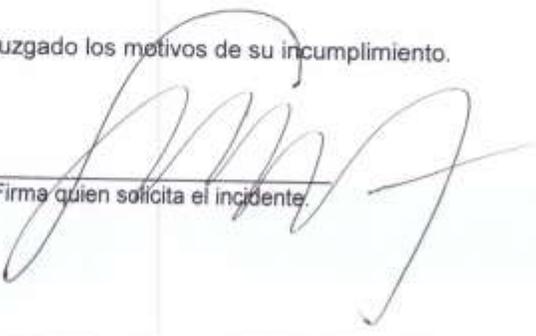
Dirección Notificación: Calle 10 No. 7-52 Oficina 108 Centro Comercial

CONTRA:

- GERENTE DE CLÍNICA MEDILASER.
- TESORERA(O) DE CLÍNICA MEDILASER

MOTIVO:

- No haber ejecutado el embargo de salario de las demandadas **YADIRA HASBLEIDY GÓMEZ YARA** y **YUDITH CRUZ CHAVARRO**, ordenado el 07 de abril de 2022, comunicado a la entidad en oficio Nro. 0856 de fecha 07 de abril de 2022 y enviado al correo notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com, el 19-MAY-2022 por el despacho.
- No haber informado al juzgado los motivos de su incumplimiento.


Firma quien solicita el incidente.

Neiva, agosto 11 de 2022.

Señores
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.
Ciudad.-

Clase proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Ref.: Rdo. 41001-41-89-005-2021-01167-00

Demandante: MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA, C.C. 4.813.393.

Demandadas: YADIRA HASBLEIDY GÓMEZ YARA, C. C. 1.075.286.982,
YUDITH CRUZ CHAVARRO, C. C. N°. 1.080.263.134.

Asunto: SOLICITUD DE APERTURA DE INCIDENTE PARA SANCIÓN por incumplimiento a orden judicial contra el Gerente y Tesorera(o) de la Clínica MEDILASER.

MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA, identificado con C. C. Nro. 4.813.393 y T. P. Nro. 250.343 del C. S. J., demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar a su despacho la apertura de incidente para sancionar al Gerente y al Tesorero(a) de la Clínica MEDILASER de Neiva, por haber incumplido ordenes judiciales de su despacho, conforme a los siguientes:

HECHOS.

1º).- Dentro del ejecutivo de la referencia, el 07 de abril de 2022, el despacho libró mandamiento de pago contra las demandadas y en la misma fecha decretó la medida cautelar solicitada con la presentación de la demanda, consistente en el embargo y retención de la 5ª parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengan las demandadas como empleadas de la Clínica Medilaser, para lo cual emitió el oficio Nro. 0856 de fecha 07 de abril de 2022.

2º).- El 19-MAY-2022, el oficio Nro. 0856 de fecha 07 de abril de 2022, fue enviado por el despacho al correo electrónico notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com.

3º).- Ante la ausencia absoluta de respuesta por parte de Medilaser, el 11 de julio le envié un requerimiento **–solicitándole que ejecutara los descuentos–**, advirtiéndole las consecuencias del incumplimiento para lo cual le transcribí textualmente el contenido de las siguientes disposiciones:

- Del numeral 9 del Art. 593, del párrafo segundo numeral 11 y del numeral 3 del artículo 44 todas estas normas del C.G.P.

4°). Igualmente el mismo día 11 de julio de 2022, le solicité al despacho para que requiriera a la Clínica Medilaser.

5°).- Como MEDILASER continuó con el silencio y el incumplimiento, el 19 de julio volví a solicitarle al despacho – *requerir al Tesorero-Pagador de Medilaser*-

6°).- Como la Clínica MEDILASER, ni ejecuta los descuentos, ni se pronuncia sobre los motivos de sus incumplimientos, pues no le respondió al juzgado, ni me responde el derecho de petición de fecha 11 de julio de 2022, el 10 de agosto le envié un segundo requerimiento.

Estando hoy 11-AGOS-2022 a ocho (8) días de cumplirse **tres (3) meses** haber recibido MEDILASER, la orden judicial de ejecutar los descuentos y no lo ha hecho, ni ha informado los motivos de su incumplimiento, considero procedente solicitarle al despacho la **APERTURA DE INCIDENTE PARA SANCIÓN por incumplimiento a orden judicial contra el Gerente y Tesorera(o) de la Clínica MEDILASER.**

NORMAS VIOLADAS POR LOS EMPLEADOS DE LA ENTIDAD

Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

- Artículos 44, 593 - numeral 9, párrafo segundo del numeral 11.

LO PRETENDIDO CON ESTE INCIDENTE.

Lo pretendido es lo siguiente:

- ✓ Que el despacho imponga a los responsables la obligación en plazo perentorio de consignar las cuotas de los meses de junio y julio de su propio pecunio.
- ✓ Que además reponer las cuotas de los 2 meses, se sancione a los responsables con multa.

*Calle 10 No. 7-52 Oficina 108 Centro Comercial San Esteban Plaza de Neiva
Teléfono 6088668512. Cel. 304-3631123, e-mail manuel-10h@hotmail.com*

3

MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA
ABOGADO
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

ANEXOS:

Los requerimientos hechos a la Clínica Medilaser de fechas 11 de julio y 10 de agosto de 2022, con sendos acuses de recibidos.

Atentamente,



MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA.
C.C. Nro. 4.813.393 de Bogotá – Chocó.
T. P. Nro. 250.343 del C. S. J.
Demandante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 0856

Señor (a) (es)
TESORERO Y/O PAGADOR
CLINICA MEDILASER
notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com
Ciudad.-

Ref.: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA identificado con C.C. No. 4.813.393, en contra las señoras YADIRA HASBLEIDY GOMEZ YARA identificada con C.C. No. 1.075.286.982 y YUDITH CRUZ CHAVARRO identificada con C.C. No. No.1.080.263.134
Radicado No. 41001-41-89-005-2021-01167-00

Me permito informarle, que mediante auto calendarado el día de hoy se decretó **EL EMBARGO Y RETENCION** de la quinta (1/5) parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente de lo devengado por concepto de salario que perciban o lleguen a percibir las demandadas **YADIRA HASBLEIDY GOMEZ YARA identificada con C.C. No. 1.075.286.982** y **YUDITH CRUZ CHAVARRO identificada con C.C. No. No.1.080.263.134**, derivado de su vinculación como empleadas de la **CLINICA MEDILASER**.

Sírvase a proceder a la retención de los dineros y situarlos a nombre de Este juzgado en el BANCO AGRARIO en la Cuenta Nro. 410012041008, de esta ciudad, hasta nueva orden.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-

JMA

5

MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA
ABOGADO
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

Neiva, julio 11 de 2022.

Señores
-GERENTE
-TESORERO-PAGADOR
CLÍNICA MEDILASER.
Ciudad,-

Asunto: Solicitud ejecutar descuentos.
Ref.: Rdo. **41001-41-89-005-2021-01167-00**
Demandante: MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA, C.C. 4.813.393.
Demandadas: **YADIRA HASBLEIDY GÓMEZ YARA, C. C. 1.075.286.982,**
YUDITH CRUZ CHAVARRO, C. C. N.º. 1.080.263.134

MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA, identificado con C. C. Nro. 4.813.393 y T. P. Nro. 250.343 del C. S. J., demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitarles se dignen informar las razones por las cuales no se han ejecutado los descuentos del salario mensual que devengan las demandadas **YADIRA HASBLEIDY GÓMEZ YARA, C. C. 1.075.286.982** y **YUDITH CRUZ CHAVARRO, C. C. N.º. 1.080.263.134**, cuyo embargo fue ordenado por el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva y enviada por correo electrónico a Medilaser el 19 de mayo de 2022, sin que hasta la fecha se haya ejecutado el descuento.

Respecto del incumplimiento me permito citar lo establecido en la Ley 1564 de 2012 (C. G. P.), en su artículo 593. Embargos, numeral 9 que dice: *"El de salarios devengados o por devengar, se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4º para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores." (Subrayado fuera de texto original).*

Calle 10 No. 7-52 Oficina 108 Centro Comercial San Esteban Plaza de Neiva
Teléfono 6088668512. Cel. 304-3631123, e-mail manuel-10h@hotmail.com

6
MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA
ABOGADO
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

Numeral 11. **Parágrafo segundo.** La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales."

El artículo 44 de la obra ibidem, en el numeral 3 contempla los poderes correccionales del Juez, y textualmente dice:

"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les impartan en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución" (Subrayado y sombreado fuera de texto original).

Atentamente,



MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA.
C.C. Nro. 4.813.393 de Bagadó - Chocó.
T. P. Nro. 250.343 del C. S. J.
Demandante.

7

manuel-10h@hotmail.com

De: postmaster@outlook.com
Para: notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com
Enviado el: lunes, 11 de julio de 2022 5:09 p. m.
Asunto: Entregado: REQUERIMIENTO EJECUTAR EMBARGO

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com (notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com)

Asunto: REQUERIMIENTO EJECUTAR EMBARGO



REQUERIMIENTO
EJECUTAR EMB...

8

MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA
ABOGADO
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

Neiva, julio 11 de 2022.

Señor
JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.
E. S. D.

Ref.: **Rdo. 41001-41-89-005-2021-01167-00**
Demandante: **MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA, C.C. 4.813.393.**
Demandadas: **YADIRA HASBLEIDY GÓMEZ YARA, C. C. 1.075.286.982,**
YUDITH CRUZ CHAVARRO, C. C. N°. 1.080.263.134

MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA, identificado con C. C. Nro. 4.813.393 y T. P. Nro. 250.343 del C. S. J., demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar a su despacho se digne requerir al Tesorero- Pagador de la clínica MEDILASER, a efectos de que cumpla con la orden judicial de hacer efectivo el descuento del salario de las demandadas **YADIRA HASBLEIDY GÓMEZ YARA, C. C. 1.075.286.982** y **YUDITH CRUZ CHAVARRO, C. C. N°. 1.080.263.134**, teniendo en cuenta que la medida fue decretada el 07-ABR-2022 enviada por correo electrónico a Medilaser el 19 de mayo de 2022, sin que hasta la fecha se haya ejecutado el descuento.

Atentamente,


MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA.
C.C. Nro. 4.813.393 de Bagadó - Chocó.
T. P. Nro. 250.343 del C. S. J.
Demandante.

Calle 10 No. 7-52 Oficina 108 Centro Comercial San Esteban Plaza de Neiva
Teléfono 6088668512. Cel. 304-3631123, e-mail manuel-10h@hotmail.com

9

manuel-10h@hotmail.com

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para: cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
enviado el: lunes, 11 de julio de 2022 4:44 p. m.
Asunto: Entregado: ENVÍO SOLICITUD DE REQUERIMIENTO

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co (cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: ENVÍO SOLICITUD DE REQUERIMIENTO



ENVÍO SOLICITUD
DE REQUERIMIE...

10

MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA
ABOGADO
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

Neiva, julio 19 de 2022.

Señor
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.
E. S. D.

Ref.: Rdo. **41001-41-89-005-2021-01167-00**
Demandante: **MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA, C.C. 4.813.393.**
Demandadas: **YADIRA HASBLEIDY GÓMEZ YARA, C. C. 1.075.286.982,**
YUDITH CRUZ CHAVARRO, C. C. N.º. 1.080.263.134

MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA, identificado con C. C. Nro. 4.813.393 y T. P. Nro. 250.343 del C. S. J., demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar a su despacho se digne requerir al Tesorero- Pagador de la clínica MEDILASER, a efectos de que cumpla con la orden judicial de hacer efectivo el descuento del salario de las demandadas **YADIRA HASBLEIDY GÓMEZ YARA, C. C. 1.075.286.982** y **YUDITH CRUZ CHAVARRO, C. C. N.º. 1.080.263.134**, teniendo en cuenta que la medida fue decretada el 07-ABR-2022 enviada por correo electrónico a Medilaser el 19 de mayo de 2022, sin que hasta el presente mes de julio se haya iniciado el descuento.

Atentamente,



MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA.
C.C. Nro. 4.813.393 de Bagadó - Chocó,
T. P. Nro. 250.343 del C. S. J.
Demandante.

Calle 10 No. 7-52 Oficina 108 Centro Comercial San Esteban Plaza de Neiva
Teléfono 6088668512. Cel. 304-3631123, e-mail manuel-10h@hotmail.com

MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA
ABOGADO
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

Neiva, agosto 10 de 2022.

Señores
-GERENTE
-TESORERO-PAGADOR
CLÍNICA MEDILASER.
Ciudad.-

Asunto: **Por segunda vez** –Solicito ejecutar descuentos.
Ref.: **Rdo. 41001-41-89-005-2021-01167-00**
Demandante: MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA, CC. 4.813.393.
Demandadas: **YADIRA HASBLEIDY GÓMEZ YARA, C. C. 1.075.286.982,**
YUDITH CRUZ CHAVARRO, C. C. N°. 1.080.263.134

MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA, identificado con C. C. Nro. 4.813.393 y T. P. Nro. 250.343 del C. S. J., demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitarles **por segunda vez** se dignen ejecutar los descuentos del salario mensual que devengan las las demandadas **YADIRA HASBLEIDY GÓMEZ YARA, C. C. 1.075.286.982** y **YUDITH CRUZ CHAVARRO, C. C. N°. 1.080.263.134**, cuyo embargo fue odenado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva y enviada por correo electrónico a Medilaser el 19 de mayo de 2022, sin que hasta la fecha se haya ejecutado el descuento.

Respecto del incumplimiento me permito citar lo establecido en la Ley 1564 de 2012 (C. G. P.), en su artículo 593. Embargos, numeral 9 que dice: *"El de salarios devengados o por devengar, se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4° para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores."* (Subrayado fuera de texto original).

Calle 10 No. 7-52 Oficina 108 Centro Comercial San Esteban Plaza de Neiva
Teléfono 6088668512. Cel. 304-3631123, e-mail manuel-10h@hotmail.com

12

MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA
ABOGADO
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

Numeral 11. **Parágrafo segundo.** La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales."

El artículo 44 de la obra ibidem, en el numeral 3 contempla los poderes correccionales del Juez, y textualmente dice:

"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les impartan en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución" (Subrayado y sombreado fuera de texto original).

Atentamente,



MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA.
C.C. Nro. 4.813.393 de Bogotá - Chocó,
T. P. Nro. 250.343 del C. S. J.
Demandante.

13

manuel-10h@hotmail.com

De: postmaster@outlook.com
Para: notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com
Enviado el: miércoles, 10 de agosto de 2022 5:37 p. m.
Asunto: Entregado: ENVÍO SEGUNDO REQUERIMIENTO

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com (notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com)

Asunto: ENVÍO SEGUNDO REQUERIMIENTO



ENVÍO SEGUNDO
REQUERIMIENTO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 871.1449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JENNIFER CAROLINA VARGAS MUÑOZ
DEMANDADA: NIBIA MANCHOLA TOLEDO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00157-00

JENNIFER CAROLINA VARGAS MUÑOZ, identificado con C.C No. 1.080.936.664, actuando en nombre propio, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de la señora **NIBIA MANCHOLA TOLEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.174.989 con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue **admitida** mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendaro **03 de marzo de dos mil veintidós (2022)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El 15 de septiembre de 2022, la señora **NIBIA MANCHOLA TOLEDO** fue notificada **personalmente**, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones, como se indica en la constancia secretarial.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de la señora **MONICA LIMA JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.174.989, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago; **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$481.600.00 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 871.1449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **07 de octubre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 043 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ISMAEL CUJIÑOS SALAS
DEMANDADO : DANY FRANCISCO CHARRY RAMIREZ
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00256-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora allegó memorial en la que manifiesta haber realizado la notificación del demandado conforme al artículo 292 del CGP, pero no allegó el certificado de la empresa de correos y las constancias del envío, el despacho, procederá a requerirlo para que los allegue.

RESUELVE.-

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días allegue el certificado de la empresa de correos y las constancias del envío de la notificación del demandado conforme al artículo 292 del CGP, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 07 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 043 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ISMAEL CUJIÑOS SALAS
DEMANDADO: DANY FRANCISCO CHARRY RAMIREZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00256-00

De cara al memorial que antecede, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandada, al profesional del derecho **DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO** identificado con cedula de ciudadanía 7.700.692 y T.P.129.493 del C.S.J, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. según los términos del poder otorgado, para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del ibídem., durante el trámite del proceso.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **07 de octubre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **043** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADO: KATELEN DENISSE MARTINEZ RAMIREZ
RADICADO: 41001-41-89-005-2022-00286-00

Observada la petición de parte se procede a **REQUERIR** al Tesorero y/o pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL HUILA, para que informe sobre la orden emitida en oficio 01085 del 06 de mayo de 2022, en lo concerniente al **“EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente, devengado por la señora KATELEN DENISSE MARTINEZ RAMIREZ como empleada de la Secretaria de Educación Departamental del Huila.”

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 07 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 043 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOMEDUCAR
DEMANDADO : FERNANDO VAZQUEZ HUERTAS
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00409-00

Revisado el expediente procede el despacho de oficio a realizar control de legalidad en el presente proceso.

En términos del art. 42-12 del CGP, es un deber del Juez, "*Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso*", con ello el propósito del legislador es el de permitir al juez subsanar cualquier irregularidad que el proceso haya podido tener y que pueda dar lugar a sentencias inhibitorias o configurar causales de nulidad, las cuales, en consecuencia, no podrán ser alegadas posteriormente, salvo por hechos sobrevinientes.

De idéntica manera lo estableció el artículo 132 del Código General del Proceso, al indicar que el control de legalidad tiene como propósito "*corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*".

Sobre la naturaleza de esa figura, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema Justicia, en su providencia AC2643-2021, indicó que es eminentemente procesal y su finalidad es "*sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos*" (CSJ AC1752- 2021, 12 mayo).

Lo anterior ya había sido ratificado por otro pronunciamiento de dicha corporación, en el cual se dijo que:

"Tanto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego agotarse 'cada etapa del proceso', esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar 'nulidades' o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas" (CSJ AC315-2018, 31 Ene.).

Descendiendo al asunto bajo estudio, se advierte con claridad que, al momento de ordenar seguir adelante con la ejecución, no se tuvo en cuenta que la parte demandada el día 11 de agosto de 2022 contestó la demanda en término y propuesto excepciones, por lo que se procederá a dejar sin efectos el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Ahora bien, en su lugar, se ordenará dar traslado por secretaria a las excepciones propuestas.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE.-

PRIMERO: DECLARAR SIN EFECTOS el auto que ordena el emplazamiento de **HERMOGENES CAVIEDES LARA** de fecha 04 de agosto de 2022, notificado por Estado el 05 de agosto del mismo año, por las razones expuestas en este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en representación del demandado **FERNANDO VAZQUEZ HUERTAS**, al abogado **WILLIAM HERNANDEZ VALENCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **7.689.989**, portador de la Tarjeta Profesional No. **334.216 del C. S. de la J.**, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se dé traslado de las excepciones propuestas.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **07 de octubre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **043**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : EMELINA MUNAR TOVAR
DEMANDADO : LUIS ANIBAL ARANDA MORALES
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00410-00

Revisado el correo y la petición del demandante, se procede a informarle que el artículo 291 del Código General del Proceso, solo es aplicable a la notificación del demandado, como consecuencia, no es aplicable oficiar a RUNT para que informe el empleador del demandado, lo que conlleva a negar la petición de la parte ejecutante.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/LCM-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 07 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 043 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO